RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DIRECTA CON PLURALIDAD DE OFERENTES REQUERIMIENTO RE-REQ-055-2026.

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación, el Acuerdo No. 014 del 02 de agosto de 2024 (Estatuto Interno De Contratación), la Resolución Interna No. 376 del 05 de septiembre de 2024 (Manual Interno de Contratación), las demás normas que rigen la materia y en aplicación al principio de transparencia, publicidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por **VILLA SAN JOSE S.A.S** a la Convocatoria Pública No. **REQUERIMIENTO RE-REQ-055-2026**, por medio de la plataforma transaccional SECOP II, cuyo objeto es **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CARPINTERIA EN MADERA, MUEBLES EN ACERO INOXIDABLE Y SEÑALETICA PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACA",** y resueltas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VILLA SAN JOSE S.A.S.

OBSERVACIÓN 1:

De acuerdo con el documento publicado"ECO_1", en cuyo numeral 7. capacidad financiera se establecen los indicadores financieros habilitantes del presente proceso de selección, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar el criterio adoptado para el indicador razón de cobertura de intereses.
Al revisar el análisis financiero publicado por la entidad, elaborado con el propósito de determinar de manera objetiva los valores de los indicadores financieros, se observa que el promedio obtenido para el indicador razón de cobertura de intereses dentro de la muestra analizada corresponde a 1.072,48. No obstante, en el cuadro resumen de requisitos habilitantes se establece como condición "Mayor o igual a 1 o determinado",
En ese sentido, agradecemos precisar si dicho valor corresponde al criterio técnico metodológico definido por la entidad o si obedece a algún aspecto que deba ser aclarado, considerando que el estudio de mercado publicado tuvo como finalidad soportar objetivamente la determinación de los indicadores financieros exigidos dentro del proceso.
Lo anterior, con el fin de comprender la relación entre los resultados del análisis efectuado y el valor finalmente establecido como requisito habilitante, garantizando así la debida correspondencia entre el estudio técnico que sustenta los indicadores y las condiciones definitivas previstas en los documentos del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

La Entidad se permite aclarar que el valor de 1.072,48 identificado en el análisis financiero corresponde al promedio obtenido de la muestra de empresas analizadas y constituye un insumo técnico para la estructuración de los requisitos habilitantes, mas no un parámetro obligatorio que deba adoptarse como requisito de participación.
En aplicación de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, y conforme a la facultad otorgada por el Decreto 1082 de 2015 para definir requisitos habilitantes acordes con las características del proceso, la entidad estableció como requisito una razón de cobertura de

intereses mayor o igual a uno (≥1) o indeterminada, por considerar que dicho umbral acredita la capacidad financiera mínima requerida para ejecutar el contrato sin constituir una restricción injustificada a la participación.
En consecuencia, la entidad considera que el indicador financiero definido en los documentos del proceso se encuentra debidamente sustentado en el estudio previo y responde al análisis técnico, financiero y jurídico efectuado durante la etapa de planeación contractual.

SE ACLARA la observación, por cuanto el indicador de razón de cobertura de intereses establecido en los documentos del proceso se encuentra debidamente soportado en el estudio financiero y responde a un criterio de proporcionalidad orientado a garantizar la adecuada ejecución del contrato y la pluralidad de oferentes, sin que exista inconsistencia entre el análisis realizado y el requisito habilitante definido por la entidad.

No se modifica el Estudio Previo ni los Términos de Condiciones.

OBSERVACIÓN 2:

Con fundamento en lo establecido en el numeral 5.3- forma de pago, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar el esquema de pagos previsto para la ejecución del contrato.
Al respecto, se observa que el plazo de ejecución contractual corresponde a (45) cuarenta y cinco días, mientras que el mismo numeral establece que cada factura correspondiente a las actas parciales será pagada dentro de los (90) noventa días siguientes a su radicación.
En ese contexto, agradecemos precisar la forma en que se armoniza el plazo de pago con el término de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que, bajo la condición actualmente prevista, el primer desembolso podría efectuarse con posterioridad a la finalización del plazo contractual, situación que podría incidir en el flujo financiero requerido para la adecuada ejecución del objeto contractual.
Por lo anterior, solicitamos se aclare si el término de pago señalado corresponde al criterio definitivo de la Entidad o si existe alguna condición o mecanismo adicional aplicable que deba ser considerado por los proponentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: SE ACEPTA

La entidad aclara que el presente contrato contempla un esquema de pagos mediante actas parciales, las cuales podrán tramitarse conforme al avance en la ejecución del objeto contractual, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y el cumplimiento de los requisitos contractuales, legales y administrativos establecidos para el trámite de pago.

En atención a la observación presentada y con el fin de evitar interpretaciones divergentes por parte de los interesados, la Entidad realizará una precisión en la redacción del numeral 5.3 de los Términos de Condiciones para reflejar de manera expresa el esquema de pago mediante actas parciales y la independencia entre el plazo de ejecución del contrato y el trámite administrativo de pago.

SE ACEPTA la observación, en el sentido de precisar la redacción del numeral 5.3 de los Términos de Condiciones, sin que ello implique modificación de las condiciones económicas del contrato ni del término previsto para efectuar los pagos.

OBSERVACIÓN 3:

Con fundamento en lo establecido en el numeral 7.5-Técnico (experiencia y equipo mínimo de trabajo), respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar la naturaleza del contrato que se pretende celebrar.
Lo anterior, por cuanto en el citado numeral se establecen requisitos aplicables a "empresas tercerizadas de obras civiles"; sin embargo, en otros apartes de los términos de condiciones el proceso hace referencia a un contrato de suministro. Esta precisión resulta relevante, toda vez que la naturaleza contractual incide directamente en aspectos técnicos, administrativos, financieros y tributarios propios de la estructuración de la oferta, incluyendo el tratamiento fiscal aplicable.
De igual forma, se observa que, conforme al cuadro de requisitos para empresas tercerizadas, se exige la disponibilidad de un profesional en seguridad y salud en el trabajo (SST) con dedicación del 100% durante el desarrollo de las actividades. No obstante, al revisar el apartado correspondiente al personal mínimo requerido, dicho profesional no se encuentra relacionado.
En consecuencia, agradecemos a la entidad precisar si este profesional hace parte de las exigencias mínimas para la ejecución del contrato y, en caso afirmativo, indicar la forma en que dicho recurso debe ser considerado dentro de la estructuración económica de la oferta, teniendo en cuenta que, tratándose de un contrato de suministro, no se prevé un componente de administración destinado a cubrir costos asociados a personal profesional permanente.
La anterior aclaración permitirá a los proponentes estructurar sus ofertas de manera adecuada, garantizando la correcta estimación de los costos de ejecución y la observancia de las condiciones exigidas por la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3: SE ACEPTA

CRITERIO	ETAPA DE CUMPLIMIENTO	
	PRECONTRACTUAL	EJECUCION DEL CONTRATO
Certificado de cumplimiento del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) según las especificaciones de la Resolución 0312 de 2019 – Estándares Mínimos para lo cual se debe allegar certificación de autorreporte a la respectiva ARL; con un porcentaje de cumplimiento mayor o igual a 90% correspondiente al año inmediatamente anterior a la suscripción del contrato, si el contrato va por más de un año debe allegarlo de manera anual de acuerdo a los tiempos definidos por norma	**X**	
Compromiso y pago de cumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de su personal, considerando la rotación del personal con pago del nivel de riesgo correspondiente y de acuerdo a la normatividad vigente	**X**	**X** **De verificación al momento de la instalación**

Personal responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). El proponente deberá aportar la hoja de vida del personal designado como responsable de la implementación, administración y seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) durante la ejecución del contrato, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo.

El perfil del responsable deberá corresponder a los criterios definidos en los estándares mínimos de la citada resolución, de acuerdo con el número de trabajadores de la empresa y la clasificación del nivel de riesgo (I, II, III, IV o V), así:

Número de trabajadores	**Clase de riesgo**	**Responsable mínimo exigido por la Resolución 0312 de 2019**
Hasta 10 trabajadores	Riesgo I, II o III	Persona que haya realizado el curso virtual de cincuenta (50) horas en SG-SST (o la capacitación vigente que lo sustituya), de conformidad con la normativa aplicable.
11 a 50 trabajadores	Riesgo I, II o III	Técnico o Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo o profesional con licencia vigente en SST, según corresponda, con curso de cincuenta (50) horas o la actualización vigente.
Más de 50 trabajadores	Riesgo I, II o III	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o profesional con posgrado en SST, con licencia vigente y curso de cincuenta (50) horas o la actualización vigente.
Cualquier número de trabajadores	Riesgo IV o V	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o profesional con posgrado en SST, con licencia vigente para prestación de servicios en SST y curso de cincuenta (50) horas o la actualización vigente, de conformidad con la Resolución 0312 de 2019.

OBSERVACIÓN 4:

Agradecemos a la Entidad aclarar si dentro de la carpeta "formatos RE-REQ-055-2026" debe diligenciarse y presentarse el Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales.
Lo anterior, teniendo en cuenta que el propio formato establece expresamente que:

"El presente formato lo diligenciará toda persona (proponente, socio o trabajador) que al momento de presentar su oferta contenga datos sensibles, para que la entidad estatal contratante garantice el tratamiento adecuado a estos datos".
No obstante, en los términos de condiciones se solicita la presentación de una autorización para el tratamiento de datos personales sin precisar si corresponde al citado formato 10 o a un documento diferente.

En ese sentido, agradecemos a la entidad indicar de manera expresa cuál es el documento que debe ser aportado por los proponentes para dar cumplimiento a este requisito, considerando que el alcance del formato 10, conforme a su propio contenido, se circunscribe a los casos en que la oferta contenga datos personales de carácter sensible, situación que no necesariamente se presenta en todos los casos.

La anterior aclaración permitirá a los proponentes presentar la documentación requerida en los términos previstos por la Entidad, evitando interpretaciones divergentes durante la etapa de evaluación de las ofertas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

La Entidad aclara que el Formato 10 – Autorización para el Tratamiento de Datos Personales deberá ser diligenciado únicamente cuando la propuesta contenga datos personales cuyo tratamiento requiera autorización expresa de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015.

En los demás casos, bastará con el cumplimiento de las obligaciones generales relacionadas con el tratamiento de datos personales previstas en los términos de condiciones.

De igual manera nos permitimos aclarar que el único documento para la autorización de tratamiento de datos personales corresponde al formato 10 publicado por la entidad.

Para sus fines pertinentes,

VICTOR MANUEL SANCHEZ VARGAS
Subgerente Administrativo y Financiero

Proyectó:

Alexis Fabian Moreno González
Arquitecto Subgerencia Administrativa y Financiera.